PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL

ETAPA CONTRACTUAL

ACTA DE SUSPENSIÓN Nro. 001 de 2023

SAMC-QDO-CDTCI-027-2023

CO1.PCCNTR.5263752 del 02 de agosto de 2023

Entre los suscritos, **ANSTRONG ALBERTO GÓMEZ RIOS,** domiciliado (a) en la ciudad de Armenia Quindío, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.559.570 de Armenia, Quindío, quien en su calidad de Subdirector de Centro, cargo en el que fue nombrado mediante la Resolución No. 1-648 del 03 de mayo de 2021 y del cual tomó posesión con el Acta No. 105 del 18 de mayo de 2021, actuando en nombre y representación de **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, con delegación efectuada mediante Resolución Nro. 1901 del 31 de Octubre de 2018 y la Resolución 69 de 2014 para Direcciones Regionales y Centros de Formación Profesional o la que la modifique que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte, **AUTOTOOLS S.A.S**., identificado con Nit Nro. 830.087.675-6, representada legalmente por **JIMMY MONTOYA MORALES**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 9.092.861 de Cartagena, Bolívar, quien en adelante se denomina el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **SUSPENSIÓN Nro. 001** al Contrato de Compraventa Nro. **CO1.PCCNTR.5263752 del 02 de agosto de 2023**, previas a las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** El día 02 de agosto de 2023, las parte celebraron contrato de compraventa Nro. CO1.PCCNTR.5263752, producto del proceso de selección abreviada de menor cuantía cuyo objeto corresponde a “Compraventa de módulo de entrenamiento de sistema de tracción 100% eléctrica y elementos complementarios para el proyecto SGPS 11294: Ambiente de formación en movilidad eléctrica automotriz en alianza con SENA CDTI, CTT y concesionarios de la ciudad de Armenia, del Centro para el Desarrollo Tecnológico de la Construcción y la Industria SENA Regional Quindío”. **2)** Que, el valor del presente contrato ascendió a la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTES VEINTIÚN PESOS M/CTE ($447.260.921)**, incluido IVA y cualquier otro impuesto a que haya lugar. **3)** Que, el plazo de ejecución del contrato se estableció por un término de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, esto es, hasta el día 03 de noviembre de 2023, contados a partir de la firma del acta de inicio y/o requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato. **4)** Que, las partes dieron inicio a la ejecución contractual el día catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023), según consta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II en acta de inicio suscrita por el contratista y el supervisor contractual. **5)** Que, el día siete (07) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), el supervisor del bilateral suscrito elevó solicitud de adición presupuestal al ordenador del gasto, por un total de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SETENTA Y TRES PESOS ($5.404.073) IVA INCLUIDO,** por lo tanto, el ordenador el gasto consideró pertinente, conducente y necesario realizar tal adición **6)** Que, como consecuencia de lo anterior, el

valor del contrato ascendió a la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($452.664.994)**, incluido IVA y cualquier otro impuesto a que haya lugar. **7)** Que, el día 30 de noviembre de 2023, el contratista elevó solicitud de prórroga del contrato por un término de noventa (90) días calendarios la cual se sustenta bajo causas que son ajenas a las partes, ya que se trata de temas de importación de los bienes requeridos por la entidad, como su nacionalización y demás trámites aduaneros con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). **8)** Acorde con los motivos expuestos por parte de la firma contratista, la entidad con el fin de analizar todos los aspectos legales, financieros y técnicos considera pertinente, conducente y necesario suscribir una suspensión al contrato de Compraventa Nro. CO1.PCCNTR.5263752 del 02 de agosto de 2023, por un término de once (11) días calendarios con el ánimo de para verificar a viabilidad de la solicitud presentada. **9)** Teniendo en cuenta que, a la fecha el bilateral de Compraventa adelantado bajo la modalidad de selección Abreviada de Menor Cuantía se encuentra vigente y acorde con las razones expuestas en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suspender el contrato durante el término señalado en las anteriores consideraciones sin modificar otras condiciones contractuales, bajo el siguiente clausulado:

CLÁUSULA PRIMERA: SUSPENDER el plazo de ejecución del Contrato de Compraventa Nro. CO1.PCCNTR.5263752 del 02 de agosto de 2023, por un término de **once (11) días calendarios**, contados a partir del primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), inclusive.

CLÁUSULA SEGUNDA: REINICIAR el plazo de ejecución del Contrato de Compraventa Nro. CO1.PCCNTR.5263752 del 02 de agosto de 2023, el día **once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).**

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICAR E INCORPORAR en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II la presente suspensión al Contrato de Compraventa Nro. CO1.PCCNTR.5263752 del 02 de agosto de 2023.

CLÁUSULA CUARTA: El **CONTRATISTA** deberá **MODIFICAR** a su costa y a favor del SENA, las garantías solicitadas en el contrato inicial, las cuales amparan el presente contrato de conformidad con las condiciones de este documento de suspensión, la cual deberá presentar al SENA con el correspondiente comprobante de pago para su aprobación.

CLÁUSULA QUINTA: INFORMAR a la compañía aseguradora que amparó el bilateral, la suspensión del Contrato de Compraventa Nro. CO1.PCCNTR.5263752 del 02 de agosto de 2023.

CLÁUSULA SEXTA: Los soportes documentales correspondientes a la presente suspensión se encuentran electrónicamente y pueden ser consultados en el aplicativo SECOP II.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Remítase el presente documento de suspensión al Grupo Mixto de Apoyo Administrativo de la Regional para lo de su competencia.

CLÁUSULA OCTAVA: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública II – SECOP II.

CLÁUSULA NOVENA: Las demás cláusulas del Contrato objeto de la presente suspensión que no hayan sido modificadas a través del presente contrato, conservan plena vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA: La presente modificación se entiende perfeccionada, legalizada e inicia su ejecución con la suscripción de las partes y *mediante la aprobación de los* flujos por parte de la entidad y la aceptación de la modificación por parte de la contratista en la plataforma del SECOP II.

ANSTRONG ALBERTO GÓMEZ RIOS
C.C. 7.559.570 de Armenia, Quindío.
Subdirector
Centro para el Desarrollo Tecnológico para la Construcción y la Industria Regional Quindío

JIMMY MONTOYA MORALES
C.C. Nro. 9.092.861 de Cartagena, Bolívar
Representante Legal
AUTOTOOLS S.A.S., identificada con NIT Nro. 830.087.675-6

Proyectó: Juan Carlos Alfaro García. Abogado Asesor Externo.
Revisó: Fabio Mauricio Upegui Botero- Supervisor CO1.PCCNTR.5263752